



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,



VISTO: La Ordenanza Municipal n° 121/81, que establece la prohibición de permanencia y/o circulación de ganado mayor o menor en la ciudad de Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que la gran cantidad de animales que a diario se encuentran en la vía pública provocan inconvenientes de distinta índole, destrozos en plazas y jardines y riesgo en el tránsito;

Que en todos los casos, la presencia de animales sueltos atenta contra la tranquilidad pública y las condiciones de seguridad e higiene, agravándose ésta situación en la época invernal;

Que se hace necesario agilizar el trámite de disposición final de los animales capturados debido a las erogaciones que provoca la manutención y al riesgo sanitario que ocasiona la permanencia prolongada en los corrales municipales;

Que la Dirección de Bromatología e Higiene de ésta Comuna busca un mayor control sobre las causas que originan enfermedades como la Hidatidosis y otras Zoonosis;

Que el Ejecutivo Municipal cuenta con facultades para presentar proyectos conforme al inciso 7) del Artículo 101° de la Ley Territorial n° 236;

Que de acuerdo a la Ley Territorial n° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para Ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Queda terminantemente prohibido dentro del ejido Municipal de la ciudad de Ushuaia, el deambular o permanencia de ganado mayor y/o menor, entendiéndose por tal a: los bovinos, ovinos, equinos, caprinos y porcinos. Se exceptúa dentro del área mencionada, todos aquellos predios públicos estatales o privados debidamente cercados y delimitados, destinados a tal efecto por el Código de Planeamiento vigente y Ordenanza Municipal n° 505/89.-

ARTICULO 2°.- Todo animal que se encontrase deambulando, con o sin marca, por la vía pública o invadiendo jurisdicción ajena, oficial o privada, será conducido para su encierro al lugar que determine la Policía Municipal.-

ARTICULO 3°.- Toda vez que la Municipalidad encuentre animales en infracción al

WALDIR E. V. AGUADO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

WALDIR E. V. AGUADO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*



... 2.-

Artículo 2°, lo dará a publicidad a la población por los medios de comunicación masiva y por el término de dos (2) días corridos, destacando todos los datos posibles como: tamaño, pelaje, edad aproximada, señas particulares, marca, etc., para conocimiento de los interesados o en atención a posibles reclamos.-

ARTICULO 4°.- Cumplido. el segundo día de publicidad, o el primer día hábil posterior a la misma, según corresponda, si no se presentare el dueño o responsable del animal, ante la Autoridad competente; se procederá a su venta en pública subasta, dentro de las 48 horas siguientes, o a su sacrificio de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.- La Municipalidad dispondrá lo necesario para la custodia y provisión de racionamiento durante el período previsto, no responsabilizándose por el estado sanitario de los animales capturados, ni por los daños emergentes de la captura y/o traslado de los mismos.-

ARTICULO 6°.- Producido el remate o el faenamiento del animal, el monto que se obtuviera, será ingresado a Rentas Generales del Municipio.-

ARTICULO 7°.- Los propietarios de animales que transgredieran lo dispuesto en el artículo 1°, se harán pasibles de las multas que fija el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.-

ARTICULO 8°.- La reincidencia en las infracciones cometidas por animales de un mismo propietario o responsables, dará lugar además de las sanciones pecuniarias, al secuestro y faenamiento del ganado, según lo disponga en cada caso el Juzgado de Faltas Municipal.-

ARTICULO 9°.- Derógase la Ordenanza Municipal n° 121/81 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
Cumplido. ARCHIVASE.-

EDUARDO RUIZ CIERCO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

WALTER EUZEN AGÜERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° **552** /89.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 26-07-89.-

USHUAIA, 20/7/89

VISTO: La Ordenanza Municipal NA 552 /89, sancionada por Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma queda terminantemente prohibido dentro del éjido / Municipal de la ciudad de Ushuaia, el deambular o permanencia de ganado mayor y/o menor, entendiéndose por tal a: bovinos, ovinos, equinos, caprinos y porcinos.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

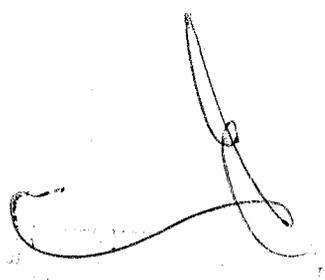
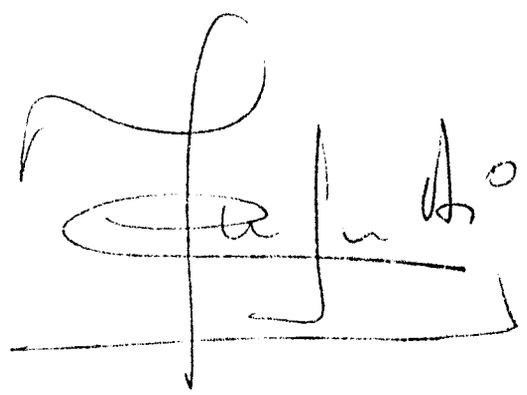
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 552 /89, sancionada / por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por el cual queda terminantemente prohibido dentro del éjido Municipal de la ciudad de Ushuaia, el deambular o permanencia de ganado mayor y/o menor, entendiéndose por tal a: bovinos, ovinos, equinos, caprinos y porcinos.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL Nº 493 /89.-

~~ama/~~



ES COPIA FIEL